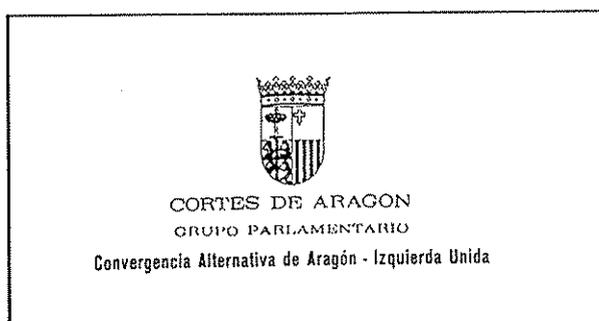


PROPOSICION DE LEY DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, FAUNA Y FLORA SILVESTRES DE ARAGON.

El pasado día 25 de noviembre el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, presentó a la mesa de las Cortes de Aragón una proposición de Ley de Espacios Naturales Protegidos, Fauna y Flora Silvestre. Por su interés, reproducimos la Exposición de motivos y parte de su articulado, así como el anexo III en el que se detalla el catálogo de las especies de vida silvestre (Artrópodos) sensibles a la alteración de su hábitat en Aragón.



EXPOSICION DE MOTIVOS

No es posible mantener los espacios naturales sin la fauna y la flora que albergan, ni puede pensarse con conservar las especies animales y vegetales al margen de su medio natural. Espacios naturales, fauna y flora son partes de un único equilibrio, que es indispensable para la vida humana. Pero hoy ya no basta esperar que tal equilibrio se mantenga por sí mismo. La especulación, el desarrollo técnico no controlado, la cultura del consumo y la explotación desmedida de los recursos sólo sometida a la venerada ley del beneficio están cuestionando el futuro de la naturaleza, hasta el punto que cada vez es más necesario adoptar medidas de protección si no se quiere ampliar el ya extenso catálogo de espacios irrecuperables o de especies vivas extinguidas. A esta necesidad responde la presente ley, que se une a cuantas en otras Comunidades Autónomas se han ido aprobando con el fin de concretar en ámbitos menores las normas internacionales y estatales, no siempre suficientes ni suficientemente sistematizados.

La Ley pretende, en consecuencia, proteger de manera unitaria y específica, por su contenido y extensión los espacios naturales y la fauna y flora silvestres de Aragón, descendiendo, en la regulación, a detalles que permiten una política racional y coordinada de conservación. Pretende también cerrar el marco legal proteccionista, sin necesidad de acudir permanentemente a las disposiciones estatales, mucho menos precisas por su amplitud y más alejadas, obviamente, del tratamiento particular que exige la realidad aragonesa.

La Ley, por último, mantiene, en lo fundamental, la misma base de criterios y una sistemática semejante a la que tienen las legislaciones más experimentadas, y procura, sin perder su personalidad, respetar el lenguaje y la ordenación científica más contrastada.

El Título I, establece el objeto de la Ley y los criterios a que debe acomodar la Administración de la Comunidad Autónoma su actuación en la protección, conservación y restauración de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

El Título II, contempla con detalle las medidas generales de protección de los recursos naturales.

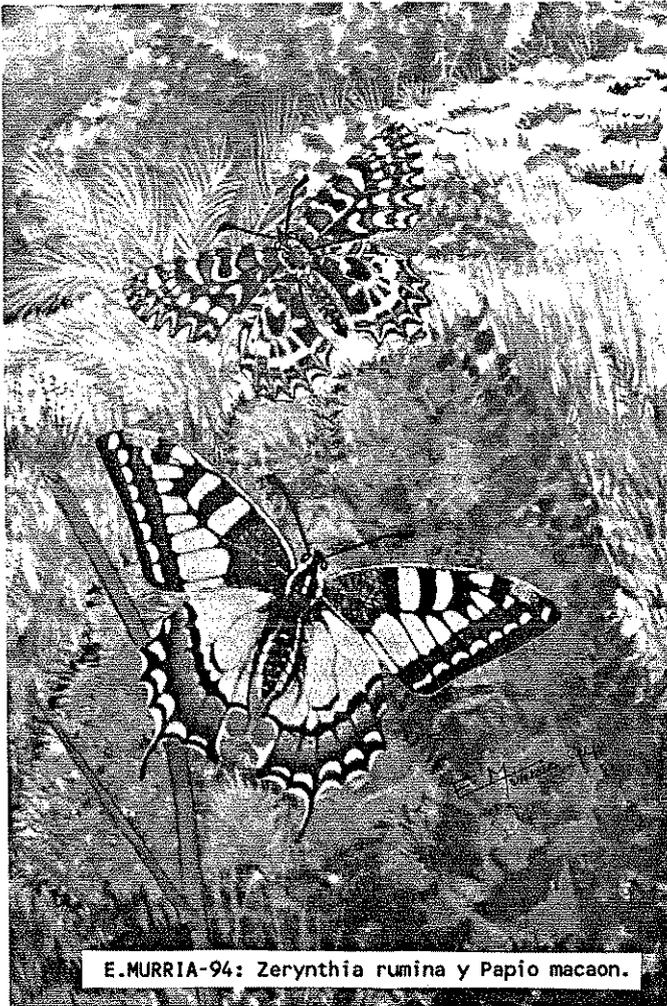
El Título III, define los espacios naturales protegidos y regula específicamente los Parques Naturales, las Reservas Naturales, los Refugios de la vida silvestre, los Hábitats Naturales, los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos así como las Zonas Periféricas de Protección, las Areas de Influencia Socioeconómica y los espacios sometidos a régimen de protección preventiva. Se completa este Título con el catálogo de espacios naturales protegidos que se incluye en el Anexo I de la Ley.

El Título IV, específicamente dedicado a la fauna y flora silvestres, queda perfectamente definido con el Catálogo de especies de la vida silvestre, de la fauna y flora autóctona aragonesa que se incluye en los Anexos II de Especies en peligro de extinción y el Anexo III de Especies sensibles a la alteración de su hábitat.

El Título V, tipifica las infracciones a la Ley, determina las sanciones y el procedimiento sancionador.

Finalmente, el Título VI garantiza las partidas presupuestarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

(Nota: A continuación figuran los ochenta y cuatro artículos y las doce Disposiciones en que se concreta la proposición de Ley, de los cuales reproducimos los números 1, 52, 54 y 56, así como el Catálogo de Especies sensibles a la alteración de su hábitat en Aragón).



E.MURRIA-94: Zerynthia rumina y Papilio macaon.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la protección, conservación y restauración de los espacios naturales y de la fauna y la flora silvestres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 52.- Protección.

Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de flora y fauna que viven en estado silvestre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial atención a las especies autóctonas.

Artículo 54.- El Catálogo de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona.

1.- Se crea el Catálogo de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona como registro público de carácter administrativo de ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dependiente del Departamento de Medio Ambiente.

2.- Las especies, subespecies y poblaciones de la flora y fauna silvestre cuya protección requiera medidas específicas, se incluirán en el Catálogo de Especies Protegidas de la Vida Silvestre Autóctona.

3.- Las especies, subespecies y poblaciones que se incluyan en el Catálogo, deberán ser clasificadas en alguna de las siguientes categorías:

a) En peligro de extinción.

b) Sensibles a la alteración de su hábitat.

c) Vulnerables, destinada a aquellas especies que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

d) De especial interés, destinada a aquellas especies que, sin estar contempladas en las categorías precedentes, son merecedoras de una atención particular por su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

e) Extintas, en las que se incluirán las que siendo autóctonas se han extinguido en Aragón o pueden ser reintroducidas.

Artículo 56.- Fauna autóctona.

1.- Se consideran especies de la fauna autóctona las que, siendo originarias de Aragón o del resto del territorio de España, viven de forma natural en la Comunidad Autónoma, así como las que crían, invernan o están de paso en ella.

2.- Las especies de la fauna silvestre incluidas en el Anexo II de la presente Ley, se incluyen en el Catálogo de Especies de la Vida Silvestre en Peligro de Extinción y las del Anexo III en el Catálogo de las Especies de la Vida Silvestre Sensibles a la alteración de su Hábitat.

3.- De acuerdo con la declaración mencionada se prohíbe la caza, captura intencionada, tenencia, comercio, intercambio, exportación y exhibición pública tanto de las especies protegidas de la fauna autóctona adultas, de sus huevos y crías, como de todas las subespecies y taxones inferiores. La prohibición queda referida en especies vivas y disecadas, y afecta igualmente a las partes o productos obtenidos a partir de dichas especies.

4.- El Departamento de Medio Ambiente en función del estado de las especies, subespecies y poblaciones de la fauna autóctona, podrá ampliar o modificar la relación de especies que se declaran protegidas, de oficio o a instancia de las asociaciones conservacionistas legalmente reconocidas o del Consejo de Protección de la Naturaleza.

ANEXO II CATALOGO DE ESPECIES DE LA VIDA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCION

Incluye 8 especies de Flora, 1 pez, 4 aves y 2 mamíferos. No figura ningún artrópodo.

ANEXO III CATALOGO DE ESPECIES DE LA VIDA SILVESTRE SENSIBLES A LA ALTERACION DE SU HABITAT

Incluye 42 mamíferos, 127 aves, 4 anfibios, 11 reptiles, 14 peces, 69 especies de flora, además de la siguiente lista exhaustiva de Artrópodos:

CRUSTACEOS

Austroptomobius pallipes (cangrejo de río común).

LEPIDOPTEROS (MARIPOSAS Y FALENAS):

1) Familia Pieridae:

Elphinstonia charltonia
Euchloe tagis
Euchloe belemia
Pieris ergane
Zegris eupheme

2) Familia Papilionidae:

Parnassius apollo Ssp. Sierra del Moncayo.
Parnassius apollo Ssp. provincia de Teruel.
Parnassius mnemosyme
Zerynthia rumina

3) Familia Satyridae:

Lasiommata metropolitana
Chazara priouri
Satyrus ferula
Erebia epistygne
Erebia sthenno

4) Familia Nymphalidae:

Melitaea trivialis ignasiti
Charaxes jasius
Apatura iris
Clossiana selena
Nymphalis antiopa SSp.Sierra del Moncayo.

5) Familia Lycaenidae:

Lycaena hippothoe SSp.Sierra del Moncayo.
Lycaena helle
Maculinea rebeli
Maculinea arion
Callophrys avis
Aricia morronensis
Plebejus pylaon
Iolana iolas
Agriades pyrenaicus
Agrodiaetus ainsae

6) Familia Libytheidae:

Libythea celtis

7) Familia Arctiidae:

Ocnogyna latreillei
Ocnogyna zoraïda
Coscinia romei
Heliothea discoidaria

8) Familia Endromidae:

Endromis versicolora

9) Familia Noctuidae:

Anarta cordigera
Cucullia bubaceki
Victrix agenjoï

10) Familia Cosidae:

Stygia australis

11) Familia Zygaenidae:

Zygaena ignifera
Zygaena carniolica Ssp.provincia de Teruel.

12) Familia Saturniidae:

Graellsia isabelae

13) Familia Lasiocampidae:

Pachypasa limosa

14) Familia Geometridae:

Heliothea discoidaria

COLEOPTEROS (ESCARABAJOS)

1) Familia Buprestidae:

Yamina sanguinea
Julodis onopordi

2) Familia Scarabaeidae:

Scarabeus sacer
Scarabeus affinis
Scarabeus puncticollis
Scarabeus laticollis
Onthophagus coenobita
Onthophagus merdarius
Chironitis hungaricus
Osmoderma eremita
Bolbelasmus bocchus
Bolbelasmus gallicus

3) Familia Cerambycidae:

Primobius escutellaris
Tragosoma deparium
Cerambyx cerdo
Aromia mostacha
Rosalia alpina
Oxymirus cursor
Semanotus laurasi
Necodalus ulmi
Anaerea similis
Iberodorcadion (Hispan.) molitor navasi
Iberodorcadion (Hispan.) zarcoi
Iberodorcadion (Hispan.) zarcoi turdetanum
Iberodorcadion (Hispan.) grustani
Phytoecia icterica
Prionus coriarius
Aegosoma scrabicorne
Akimerus schaefferi
Lepturobosca virens
Corimbia fontenayi
Vadonia unipunctata
Pachytodes erraticus
Leptura quadrifasciata
Lamia textor
Aphelocnemia nebulosa
Acanthocinus aedilis
Acanthocinus griseus

4) Familia Carabidae:

Chrysotribax rutilans opulentus
Inopachis pyrenaicus
Macrothorax rugosus levantinus
Dolichus alensis
Todas las especies del género Carabus L. no mencionadas anteriormente.

5) Familia Cicindelidae:

Cylindera germanica
Cylindera paludosa
Taenidia circumdata
Cephalota maura
Cicindela litoralis

© [S.E.A.]